



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO DE 2019

()

“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.2.2.9.2 del capítulo 9 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, que reglamenta la solicitud convocatoria del tribunales de arbitramento en el Ministerio del Trabajo”

LA MINISTRA DEL TRABAJO

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere los numerales 1 y 15 del Artículo 6° del Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Constitución Política garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales; igualmente, señala que es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

Que de conformidad con lo establecido en la Declaración de la Organización internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Mecanismo de Seguimiento, adoptados en 1998, la negociación colectiva constituye un derecho fundamental en el trabajo.

Que el diálogo social y el ejercicio efectivo de la negociación colectiva forman parte de los pilares sobre los que se construye el trabajo decente, tal y como ha sido concebido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que Colombia ratificó el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (número 87); así como el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (número 98), los cuales por mandato del artículo 53 de la Constitución Política hacen parte de la legislación interna y de igual manera forman parte del bloque de constitucionalidad relativo al derecho colectivo del trabajo.

Que igualmente Colombia ratificó el Convenio sobre el fomento de la negociación colectiva, 1981 (número 154), según el cual el Estado Colombiano tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que los órganos y procedimientos de solución de conflictos laborales estén concebidos de tal manera que contribuyan a fomentar la negociación colectiva y la paz laboral.

Que conforme al numeral 13 del artículo 22 del Decreto 4108 de 2011 es función del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección convocar los tribunales de arbitramento en los casos previstos en la ley.

Que conforme al numeral 16 del artículo 28 del Decreto 4108 de 2011 es función Subdirección de Inspección del Ministerio del Trabajo, adelantar los trámites necesarios para la convocatoria, designación de árbitro y pago de honorarios para los tribunales de arbitramento en los conflictos laborales colectivos.

Continuación de la resolución: "Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.2.2.9.2 del capítulo 9 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, que reglamenta la solicitud convocatoria del tribunales de arbitramento en el Ministerio del Trabajo".

Que conforme al artículo 2.2.2.9.2 del capítulo 9 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 del 2015, se reguló la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento, sin embargo, resulta necesario adicionar dicho canon, por cuanto debe realizarse un ajuste para hacer efectivo el principio de eficacia de las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adicionar un párrafo al artículo 2.2.2.9.2 del capítulo 9 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, el cual tendrá el siguiente texto:

Parágrafo: si la solicitud estuviere incompleta, el funcionario requerirá al solicitante en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, para que allegue los documentos faltantes, so pena de declarar el desistimiento tácito y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 2º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los ____ del mes de abril de 2019.

LA MINISTRA DEL TRABAJO

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
MINISTRA DEL TRABAJO